MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDO MINISTERIAL No. 444-2025

Guatemala, 05 de marzo de 2025

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 194 literal f), establece que es función del Ministro dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio. La Ley del Organismo Ejecutivo en su artículo 27, establece las atribuciones generales de los Ministros. Además de las que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes, los Ministros tienen entre otros la de dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con los asuntos de su ramo, conforme la ley.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Decreto Ley No. 100-85 y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 7-2010, le confieren a la Empresa Portuaria Quetzal, la facultad de fijar, modificar y actualizar sus tarifas, las cuales para entrar en vigencia deben ser aprobadas mediante Acuerdo Ministerial, por conducto del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

CONSIDERANDO:

Que, la dinámica de la actividad portuaria y el incremento en los costos hace necesario reformar parcialmente el pliego tarifario de Puerto Quetzal, para incluir nuevos servicios, así como adecuar el precio de los servicios existentes, para mantener autosuficiencia financiera que facilite mantener los niveles de competitividad y el cumplimiento de los objetivos sustantivos de la Empresa Portuaria Quetzal, por lo que se hace necesario emitir la disposición ministerial que apruebe el nuevo pliego tarifario.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 193, 194 y 201 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 23, 27 incisos a), c), m) y 30 inciso i) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y, artículos 1 y 9 incisos h) y k) de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Decreto Ley No. 100-85.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar los siete (7) artículos del Punto Resolutivo de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, contenidos en el Acta número JD-04-10-2025 de fecha 6 de febrero de 2025, por medio del cual se modifica el Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de la Empresa Portuaria Quetzal.

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE:

Miguel Angel Díaz Bobadilla
Ministro
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

José Fernando Suriano Buezo
Viceministro de Transportes,
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda.

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA-PUERTO QUETZAL
PBX: 7828-3500

OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4ª. CALLE 7-53, ZONA 9, EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
TELÉFONO: 2312-5000, - APARTADO POSTAL 206-A
PÁGINA WEB: www.puerto-quetzal.com

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL, CERTIFICA: Que tuvo a la vista el Libro de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal del año dos mil veinticinco, en el que consta el punto cuarto (4º) del acta número diez (10) de fecha seis de febrero del año dos mil veinticinco, de la Sesión Extraordinaria, que copiada la parte resolutiva textualmente dice: **JD GUION CERO CUATRO GUION DIEZ GUION DOS MIL VEINTICINCO (JD-04-10-2025). CONSIDERANDO:** Que Empresa Portuaria Quetzal, fue creada a través del Decreto Ley 100-85 que contiene su Ley Orgánica, como un ente encargado de dar continuidad a los proyectos iniciados en su oportunidad por la Unidad Ejecutora del Complejo Portuario en el Litoral Pacífico (UNECPA), este fue creado por Acuerdo del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas de fecha 26 de septiembre de 1979, en virtud que en esa época, Guatemala carecía de un Puerto que permitiera el desarrollo de actividades de importación y exportación por vía marítima en el Océano Pacífico. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ley número 100-85 Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, faculta a la Autoridad Superior a fijar, modificar y actualizar las tarifas por los servicios marítimos y portuarios que se prestan en Puerto Quetzal, tarifas que se encuentran establecidas en el Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal contenido en el Acuerdo de Intervención número I guion cero cuarenta y dos guion dos mil catorce (I-042-2014) de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce (2014); que fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número ochocientos veintidós guion dos mil catorce (822-2014) de fecha nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014), emitido por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, pliego que ha sido modificado en múltiples ocasiones adecuándolo a la realidad de Puerto Quetzal. **CONSIDERANDO:** Que en Puerto Quetzal se han incrementado las dimensiones de los buques que hacen uso de sus instalaciones portuarias, así como los tipos y volúmenes de carga que se transfieren en sus diferentes muelles y terminales, esto impone la necesidad de modernizar los servicios marítimos y portuarios que se prestan, para lo cual se requiere actualizar el Pliego Tarifario vigente, dado el crecimiento del Puerto y la creación de nuevas instalaciones para atención a la carga. **POR TANTO:** En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Articulo 9 del Decreto Ley número 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Artículos 7, 15 y 38 del Reglamento de dicha Ley; Por unanimidad **ACUERDA:** Emitir las siguientes:

REFORMAS AL PLIEGO TARIFARIO DE SERVICIOS PORTUARIOS DE PUERTO QUETZAL

ARTÍCULO 1.

Se reforma el artículo 1, el cual queda de la forma siguiente:

Forma de pago, ajuste automático del régimen tarifario y área de servicios portuarios.

1.1 Todos los pagos por servicios portuarios contenidos en el presente acuerdo están expresados en dólares de los Estados Unidos de América, y se harán efectivos en quetzales, según el tipo de cambio en la fecha de la prestación del servicio.

1.2 La conversión de las tarifas expresadas en dólares se efectuará aplicando el tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América publicado diariamente por el Banco de Guatemala, y en caso de los días inhábiles, se aplicará el publicado el día hábil anterior.

1.3 La presente tarifa queda afecta al pago del impuesto al valor agregado (IVA). El Reglamento indicará el procedimiento.

1.4 Los valores consignados en el presente pliego tarifario, corresponde a los servicios marítimos y portuarios prestados dentro de las instalaciones portuarias, terminales especializadas, dársenas de maniobra y oeste, antepuerto, canal de navegación, zona de fondeo, boyas, áreas propiedad de la Empresa Portuaria Quetzal, operaciones dentro y fuera de zona de abrigo, así como en otras áreas marítimas y portuarias que sean requeridas.

1.5 Los valores consignados en el presente pliego tarifario podrán incrementarse de forma anual de acuerdo al IPC de los Estados Unidos de América, previa aprobación de la Junta Directiva de Empresa Portuaria Quetzal, mediante el procedimiento de Ley correspondiente.

ARTÍCULO 2.

Se reforma el Artículo 2, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 2. SERVICIOS AL BUQUE

100	Uso de puerto, En Dársena Comercial y Oeste		Por TRB	Unidad
	101	Buques hasta 15,000 TRB.	0.29	-
	102	Buques de 15,001 TRB hasta 30,000 TRB.	-	4,650.00
	103	Buques de 30,000 TRB hasta 50,000 TRB.	-	5,150.00
	104	Buques de 50,001 TRB en adelante.	-	5,650.00
	105	Buques exclusivos de pasaje mayor de 15,000 TRB.	-	6,300.00
	106	Buques exclusivos de pasaje menor de 15,000 TRB.	0.42	-
125	Transporte Marítimo de Corta Distancia, paga 50 % Uso de puerto.			
150	Buques pesqueros, paga 50 % Uso de puerto.			
175	Subastas de puestos de atraque en alta demanda, mínimo tarifa actual.			

200	Servicios de Remolcadores		Menores de 15,000 TRB, por TRB	Mayores de 15,000 TRB, por potencia de tiro (Bollard Pull)
	201	Remolcador Clase "B", por potencia de tiro, Ton. (Bollard Pull).	0.06	29.17
	202	Remolcador Clase "A", por potencia de tiro, Ton. (Bollard Pull), y/o servicio a buques menores de 9,750 TRB.	0.10	31.94
	203	Remolcador Clase "A +", por potencia de tiro, Ton. (Bollard Pull).	0.14	34.79
	204	Máximo facturable, remolcador clase "A" y "A+", para busques mayores de 9,750 TRB hasta 15,000 TRB, por remolcador, por maniobra.	975.00	

225	Fondeo de buques (buque solo fondeado).		Por TRB	Unidad
	226	Buques hasta 15,000 TRB.	0.05	-
	227	Buques mayores de 15,000 TRB.	-	765.00
	228	Buques procedentes del muelle comercial y/o terminales, por cada metro de eslora, por hora.	-	0.15
250	Embarcación deportiva, de recreación y pesca local (hasta 300 TRB)		Por TRB	Unidad
	251	Atracada en muelle comercial.	-	150.00
	252	Atracada en muelle privado.	-	25.00
275	Facilitación portuaria fuera de la zona de abrigo		Por TRB	Unidad
	276	Buques hasta 15,000 TRB.	0.32	-
	277	Buques mayores de 15,000 TRB.	-	4,800.00
300	Ayudas a la navegación		Por TRB	Unidad
	301	Buques de cualquier tamaño por unidad.	-	500.00
325	Movimiento por retiro a fondeo		Por TRB	Unidad
	326	Buques hasta 15,000 TRB.	0.29	-
	327	Buques de 15,001 TRB hasta 30,000 TRB.	-	4,650.00
	328	Buques de 30,001 TRB hasta 50,000 TRB.	-	5,150.00
	329	Buques de 50,001 TRB en adelante.	-	5,650.00
350	Movimiento interno.		Por TRB	Unidad
	351	Buques hasta 15,000 TRB.	0.13	-
	352	Buques de 15,001 TRB hasta 30,000 TRB.	-	2,005.00
	353	Buques de 30,001 TRB hasta 50,000 TRB.	-	2,255.00
	354	Buques de 50,001 TRB en adelante.	-	2,505.00
375	Movimiento de muelle comercial o auxiliar a Terminal Portuaria Especializada en Dársena Oeste.		Por TRB	Unidad
	376	Buques hasta 15,000 TRB.	0.29	-
	377	Buques de 15,001 TRB hasta 30,000 TRB.	-	4,650.00
	378	Buques de 30,001 TRB hasta 50,000 TRB.	-	5,150.00
	379	Buques de 50,001 TRB en adelante.	-	5,650.00
400	Otros servicios de remolcaje o transporte		Por TRB	Unidad
	401	Remolcaje especial, por hora.	-	1,500.00
	402	Remolcaje en apresto abarloado, por hora.	-	1,000.00
	403	Embarcación transportando carga especial, por hora.	-	750.00
	404	Buques particulares prestando servicio especial, por viaje.	-	100.00
	405	Remolcador Clase "B", por potencia de tiro, (Bollard Pull), amarre en terminales de granel líquido, fuera zona de abrigo.	0.08	37.50
	406	Remolcador Clase "A", por potencia de tiro, (Bollard Pull), amarre en terminales de granel líquido, fuera zona de abrigo.	0.12	40.00
	407	Remolcador Clase "A +", por potencia de tiro, (Bollard Pull), amarre en terminales de granel líquido, fuera zona de abrigo.	0.17	43.13

425	Otros Servicios de Pilotaje		Unidad
	426	Pilotaje especial, por hora.	450.00
	427	Estadía de práctico a bordo de buque, por hora.	50.00
450	Amarre y desamarre.		Unidad
	451	Amarre, desamarre, conexión y desconexión fuera zona de abrigo, por hora.	600.00
	452	Conexión y desconexión dentro de la zona de abrigo, por hora.	600.00
	453	Supervisión de conexión y tubería dentro de la zona de abrigo, por hora.	75.00

MC = MUELLE COMERCIAL DE EPQ

TPEC = TERMINAL PORTUARIA ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES

475	Estadía en muelle, por metro de eslora, por hora.		TPEC / Unidad	MC / Unidad
	476	Estadía de cero hasta 12 horas, Buque Portacontenedor y buque de línea.	0.32	0.20
	477	Estadía de cero hasta 24 horas, Buque Portacontenedor y buque de línea.	0.41	0.25
	478	Estadía de cero hasta 36 horas, Buque Portacontenedor y buque de línea.	0.48	0.30
	479	Estadía de cero hasta 48 horas, Buque Portacontenedor y buque de línea.	0.57	0.35
	479.1	Estadía de cero hasta 60 horas.	0.66	-
	479.2	Estadía de 60 horas en adelante.	0.73	-
	480	Estadía de 48 horas en adelante, Buque Portacontenedor y buque de línea.		0.40
	481	Estadía para resto de buques, incluye a Graneleros.		0.25

	482	Estadía de buque abarloado.	0.125
	483	Espacio adicional que no afecta el atraque u operación de otro buque.	0.25
	484	Espacio adicional que afecta la operación o atraque de otro buque.	0.35
500	Licencias.		Unidad
	501	Licencia anual para abastecimiento por Agencia Naviera.	200.00
	502	Licencia anual para inspecciones o supervisores.	500.00
525	Lancha para servicios varios.		Unidad
	526	Dentro de la zona de abrigo.	150.00
	527	Fuera de la zona de abrigo.	250.00
550	Suministro de agua, por metro cúbico (M³).		Unidad
	551	Al Buque.	2.00
	552	A particulares.	4.00

575	Trasiegos.		TPEC / Unidad	MC / Unidad
	576	Trasiego de combustible, por TM.	-	5.00
	577	Trasiego de sludge, por TM.	15.00	15.00
	578	Trasiego de basura, por TM.	20.00	20.00
600	Prevención y protección contra derrames.		TPEC / Unidad	MC / Unidad
	601	Prevención contra derrames, por día, menor de 10,000 TM / TPEC por Buque por Día.	192.00	0.22
	601.1	Prevención contra derrames, por día, mayor de 10,000 TM / TPEC por Buque por Día.	192.00	2.10
	602	Protección contra derrames con equipo especial, por hora.	1,100.00	1,100.00
	603	Limpieza de muelle y recinto, por servicio.	100.00	100.00
625	Cargos a favor del Programa de Seguridad Portuaria.			Unidad
	626	Cargos a favor del Programa de Seguridad Portuaria, por buque.		70.00
	627	Cargo a favor de COCATRAM, por TM.		0.05

ARTÍCULO 3.

Se reforma el artículo 3, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 3. SERVICIOS A LA CARGA

650	Graneles Sólidos por TM.		Carga o Descarga	Manejo Indirecto	Manejo Directo
	651	A granel.	-	8.40	5.95
	652	Ensacado en muelle.	-	8.95	6.45
	653	Cárbon mineral en Terminal Portuaria Especializada	-	-	6.94
	654	Clinker muelle tipo Dolphin.	-	-	5.00
	655	Carga en bandas transportadoras.	-	7.25	7.25
	656	Descarga en banda transportadora.	-	7.47	7.47
	657	Otros combustibles sólidos en terminal privada.	-	-	6.94
	658	Otros minerales sólidos, en muelle comercial.	-	-	7.94
	659	Otros minerales sólidos, en terminal privada.	-	-	6.94
	660	Minerales de extracción nacional para exportación.	-	7.94	5.94
675	Graneles Líquidos por TM		Carga o Descarga	Manejo Indirecto	Manejo Directo
	676	En muelle comercial.	-	7.05	6.00
	677	Bunker en muelle comercial.	-	6.00	5.00
	678	En muelle tipo Dolphin.	-	-	5.00
	679	Gas LPG.	-	-	2.00

700	Carga General		Carga o Descarga	Manejo Indirecto	Manejo Directo
	701	Paletas, jumbos y bobinas de papel, por TM.	2.60	6.40	4.40
	702	Sacos importación, por TM.	4.80	4.20	2.20
	703	Sacos exportación, por TM.	3.45	4.20	2.32
	704	Trasiego de carga en sacos en barcaza, por TM.	1.72	2.10	1.16
	705	Hierro, por TM.	2.60	6.40	3.90
	706	Carga no especificada, por TM.	5.15	5.85	2.85
	707	Vehículos nuevos, por unidad.	6.03	20.55	15.55
	708	Vehículos usados, por unidad.	6.03	28.55	19.55
	709	Vehículo pesado más de 5 TM tipo roll on/off, por TM.	2.00	2.80	1.80
	710	Vehículo bulto más de 2 TM, por TM.	5.15	5.85	2.85
	711	Vehículo bulto menos de 2 TM, por unidad.	3.45	20.55	15.55
	712	Chasis, plataforma o furgón vacío, por unidad.	-	71.00	41.00
	713	Chasis, plataforma o furgón lleno, por unidad.	-	137.00	107.00
	714	Personas, por unidad.			4.30
	715	Productos de pesca, por TM.			6.00

				Vías		
725	Servicio a Contenedores Importación, Exportación y Tránsito		TPEC / Unidad	Indirecta	Directa	Intermedia
	726	Carga o Descarga.	86.00	45.00	45.00	45.00
	727	Transferencia.	26.00	18.00	8.00	4.50
	728	Despacho.	25.00	14.00	-	3.50
	729	Recepción.	25.00	14.00	-	3.50
	730	Báscula.	11.00	10.00	10.00	10.00
	731	Muellaje de carga en el contenedor.	95.00	66.00	66.00	66.00
	732	Tránsito Contenedores cuyo origen o destino son países vecinos.	210.00	-	-	-
750	Embarque momentáneo.		250.00	-	-	130.00

775	Reestiba.	TPEC / Unidad	MC / Unidad

	776	Carga, por TM.	12.50	12.50
	777	Vehículos, por unidad.	20.00	20.00
	778	Contenedores, por unidad.	160.00	65.00
	779	Por pontón o pinbox, por unidad.	320.00	45.00
800	Transbordo.		TPEC / Unidad	MC / Unidad
	801	Carga, por TM.	-	11.00
	802	Vehículos, por unidad.	-	24.00
	803	Contenedores, por unidad.	160.00	83.00
825	Movimiento interno de contenedor, por unidad.		115.37	75.00
***	825.1 Asistencia Para Fumigación		16.00	
826	Plan de Ordenamiento Logístico del Transporte Terrestre de Empresa Portuaria Quetzal. (POLTT EPQ) / Patio de Recepción y Despacho (PRD)		TPEC / Unidad	MC / Unidad
	826.1	Contenedores de Importación, Vía Indirecta, Selectivo Rojo.	190.00	190.00
	826.2	Contenedores de Importación, Vía Indirecta, Selectivo Verde.	154.00	154.00
	826.3	Contenedores de Importación, Vía Directa, Selectivo Rojo o Verde.	100.00	100.00
	826.4	Contenedores de Exportación, Vía Directa o Indirecta, Selectivo Rojo o Verde.	100.00	100.00
850	Movimiento a bordo.		TPEC / Unidad	MC / Unidad
	851	Por TM.	-	7.75
	852	Contenedor, por unidad.	80.00	45.00
	853	Por pontón pinbox, por unidad.	160.00	42.00
875	Recepción o despacho vía terrestre.		TPEC / Unidad	MC / Unidad
	876	Por TM.	-	7.25
	Puerta			
	877	Contenedor, por Unidad, Lleno.	37.00	36.00
	878	Contenedor, por Unidad, Vacío.	37.00	36.00
900	Llenar o vaciar contenedores. (CFS)		TPEC / Unidad	MC / Unidad
	901	Vaciado o llenado carga general, por TM en horario ordinarios.	21.00	11.76
	902	Vaciado o llenado de vehículos, por unidad en horario ordinario.	221.51	71.95
	903	Vaciado o llenado 10 TM mínimo, en horario ordinario.	300.00	117.60
	904	Vaciado o llenado carga general, por TM en horario extraordinario.	-	17.64
	905	Vaciado o llenado de vehículos, por unidad en horario extraordinario.	184.50	107.93
	906	Vaciado o llenado 10 TM mínimo, horario extraordinario.	422.40	176.40
	907	Recibo / Entrega de carga general en la estación de servicio a la carga (CFS) por ton, mínimo 5 ton.	7.92	-
	908	ITR para contenedor de 20' o 40'. Directo de contenedor a furgón o viceversa, por contenedor.	365.95	-
	909	Preparación de pedido, por TM, mínimo 5 ton.	16.39	-
925	Almacenaje.		TPEC / Unidad	MC / Unidad
	926	Contenedor lleno o chasis con carga, por TEU, por día.	8.00	1.38
	927	Contenedor vacío, por TEU , por día.		
	927.1	Primeros 10 días.	2.30	1.38
	927.2	A partir del undécimo día, hasta su retiro.	3.10	2.00
	927.3	A partir del día 16 en adelante.	8.00	-
	927.4	**Contenedores Llenos IMO 1.4 Por Unidad, Por día, sin días libres.	TPEC / Unidad	MC / Unidad
	927.4.1	Primeros 3 días.	109.24	-
	927.4.2	Del día 4 en adelante.	163.86	-
	928	Contenedor de transbordo, por unidad, por día.	-	1.50
	928.1	Transbordo, Lleno / Vacío Por TEU, Primeros 10 días.	75.00	-
	928.2	Transbordo, Lleno / Vacío Por TEU, Del día 11 en adelante.	100.00	-
	929	Vehículos, por unidad, por día.	-	3.00
	929.1	Vehículos, primeros 5 días.	16.39	-
	929.2	Vehículos, A partir del día 6.	46.32	-
	930	Carga, por TM.	-	0.52
	930.1	Almacenaje de Carga suelta, mínimo 5 tons, por ton, por día.	1.64	-
	931	Por carga de exportación en contenedores entre 3 y 5 días de permanencia, por Unidad por día.	8.00	-

	932	Para carga de exportación en contenedores entre 6 y 15 días de permanencia, por Unidad por día.	24.00	-
	933	Para carga de exportación en contenedores a partir del día 16 de permanencia, por Unidad y por día.	36.00	-
	934	Para carga de importación en contenedores entre el día 6 y 8 de permanencia, por Unidad por día.	75.00	-
	935	Para carga de importación en contenedores entre 9 y 15 días de permanencia por Unidad por día.	100.00	-
	936	Para carga de importación en contenedores a partir del día 16 de permanencia, por Unidad y por día.	150.00	-
950	Báscula.		TPEC / Unidad	MC / Unidad
	950.1	Báscula para servicios fuera de las operaciones de carga / descarga, por servicio.	10.92	5.00
	951	Peso bruto verificado, certificación contenedor lleno exportación (VGM).	20.00	14.08
975	Demoras.		TPEC / Unidad	MC / Unidad
	976	Buque, por hora (para cobro de minuto 10,000.00/60 ó 176/60).	286.40	176.00
	977	Buque roll On / Off, por hora (para cobro de minuto 130/60).	-	130.00
1000	Cargo a favor de Programas de Seguridad, por contenedor.		TPEC / Unidad	MC / Unidad
	1001	Marchamo de seguridad y trazabilidad, por contenedor.	6.93	4.50
	1002	Revisión no intrusiva, por contenedor.	30.00	21.50
	1003	Revisión no intrusiva por TM.	-	1.50
	1004	Cargo a favor del Programa de Seguridad Portuaria, por TEU.	3.00	2.00
	1005	Cargo a favor del Programa de Seguridad Portuaria, por TM.	0.10	0.02
1025	Energía, precio kilovatio/hora de Empresa Eléctrica, más 20% factor EPQ.		TPEC / Unidad	MC / Unidad
	1026	Suministro de energía, por contenedor de 20´, por día, 1 día libre.	125.00	-
	1027	Suministro de energía, por contenedor de 40´, por día, 1 día libre.	125.00	-
	1028	Conexión / Desconexión de refrigerados en patio de almacenaje o terminal, por contenedor.	16.00	-
	1029	Conexión / Desconexión de refrigerados a bordo de buque, por contenedor.	16.00	-
	1030	Monitoreo, por contenedor, por día.	12.00	-
1050	Servicio de Revisión Intrusiva (Rampas de Revisión).		TPEC / Unidad	MC / Unidad
	1051	Servicio de Rampa de Revisión Intrusiva por contenedor de importación.	551.00	450.00
	1052	Servicio de Rampa de Revisión Intrusiva por contenedor de exportación.	421.00	320.00
	1053	Servicio de Rampa de Revisión Intrusiva de Antinarcóticos. Por contenedor de Importación y Exportación.	-	320.00
	1054	Revisión por TM o fracción.	5.00	3.00
	1055	Inspección de carga en refrigerado, por cont, USO DE ÁREA ESPECIALIZADA ES OPCIONAL.	570.00	-
	1056	Inspección previaje, corta * por contenedor (Movimiento interno no incluido).	77.00	-
	1057	Inspección previaje Larga * por contenedor (Movimiento interno no incluido).	135.00	-
	1058	Inspección o actividad permitida fallida por razones no atribuibles a TPEC.	256.28	-

ARTÍCULO 4.

Se reforma el artículo 4, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 4. OTROS SERVICIOS

1075	Servicios submarinos e hidrográficos.		Por hora
	1076	Monitoreo y videograbación por hora.	2,000.00
	1077	Fotografía a color, por servicio.	800.00
	1078	Inspección submarina dentro de la zona de abrigo, por hora.	325.00
	1079	Inspección submarina fuera de la zona de abrigo, por hora.	487.50
	1080	Trabajos submarinos dentro de la zona de abrigo, por hora.	1,000.00
	1081	Trabajos submarinos fuera de la zona de abrigo, por hora.	1,500.00
	1082	Llenado de botellas de aire comprimido, por unidad.	15.00
	1083	Levantamiento batimétrico, por hora.	1,700.00
	1084	Carta batimétrica.	50.00
	1085	Levantamiento topográfico y geodésico.	500.00
		Fuera de la zona de abrigo el servicio de lancha se cobra adicional.	
1100	Mantenimiento y Alquiler de equipo marino		Por hora
	1101	Trabajos de arena a presión (Sand Blast), por hora.	200.00
	1102	Alquiler de compresor de aire para Sand Blast, por hora.	75.00
	1103	Uso de ancla, cadena y boya para amarre de buques, por servicio a buque, dentro de la zona de abrigo.	5,000.00
	1104	Alquiler e instalación de defensa en atracadero, por unidad.	5,000.00
	1105	Alquiler de ancla.	2,000.00
	1106	Alquiler de defensas neumáticas, por servicio, por buque.	1,000.00

1125	Alquiler de equipo, por hora.		TPEC	Por hora
	1126	Montacargas hasta de 2.5 TM.	28.60	26.00
	1127	Montacargas de más de 2.5 TM a 5 TM.	61.60	56.00
	1128	Montacargas de más de 5 TM a 10 TM.	75.90	69.00
	1129	Montacargas de más de 10 TM a 15 TM.	126.50	115.00
	1130	Montacargas de más de 15 TM.	154.00	140.00
	1131	Montacargas con equipo prensa bobinas.	126.50	115.00
	1132	Portacontenedores para contenedores llenos.	183.70	167.00
	1132.1	Portacontenedores para contenedores llenos o vacíos, Por movimiento.	16.70	16.70
	1133	Portacontenedores para contenedores vacíos.	151.80	138.00
	1133.1	Portacontenedores para contenedores vacíos, Por movimiento.	13.80	13.80

	1134	Tractor de arrastre.	38.50	35.00
	1135	Cabezal de terminal.	57.20	52.00
	1135.1	Cabezal de terminal, Por movimiento	5.20	5.20
	1136	Vagoneta.	9.90	9.00
	1137	Plataforma.	14.30	13.00
	1137.1	Plataforma, Por movimiento.	1.30	1.30
	1137.2	Plataforma, Por hora, Por espera en rampa de revisión.	2.00	2.00
	1138	Pórtico.	187.00	170.00
	1139	Spreader para contenedores.	36.30	33.00
	1140	Almeja.	28.60	26.00
	1141	Equipo de construcción.	47.30	43.00
	1142	Barredora.	27.50	25.00
	1143	Grúa de 6 TM.	67.10	61.00
	1144	Grúa de 18 TM.	110.00	100.00
	1145	Ambulancia solo a Ciudad Capital Guatemala.	275.00	250.00
1150	Alquiler de grúa multipropósito.		TPEC / Hora	MC / Hora
	1151	En graneles, por TM.	-	0.85
	1152	Por hora.	-	250.00
	1153	En modalidad de tándem mayor de 50 TM, TM/grúa.	-	85.00
1175	Certificación de factura.		TPEC / Hora	10.00
	1176	Re - impresión de tiquete para ATC / Pesaje / EIR.	15.86	-
	1177	Re – facturación.	31.73	-
	1178	Cargo administrativo por cambio de buque / destino / ETD - Roll Over por unidad.	60.00	-
	1179	Sobrecargo tarifa de contenedores con carga sobredimensionada, (O.O.G).	100%	-
	1180	Sobrecargo tarifa carga peligrosa.	100%	-
1200	Información clasificada, portal, EDI, por conexión.			10.00
	1201	Intercambio de mensajes EDI, por conexión fallida, por unidad.	16.00	-
	1202	Modificación manual de información por no envío o defectos en la mensajería EDI, por registro.	16.00	-
	1203	Modificación, cambio de régimen, endoso, de manifiesto o DUA, por cambio.	5.00	-
	1204	Ingreso anticipado (antes de 9 días de ETA del buque) por contenedor.	109.24	-
	1205	Ingreso tardío (Después del cut - off de la terminal) por contenedor.	109.24	-
1225		Servicio extraordinario de personal, por hora o fracción.		50.00
			TPEC / Hora	MC / Hora
1250		Lavado de tolvas, lonas, aperos, maquinaria y equipo, por unidad.		13.00
	1251	Limpieza standard de refrigerado, por contenedor.	80.00	-
	1252	Limpieza especial de refrigerado, por contenedor.	160.00	-
	1253	EIR.	8.00	6.34
	1254	Uso de instalaciones para colocación de sello electrónico.	15.86	-
	1255	Trazabilidad del contenedor.	79.31	-

ARTÍCULO 5.

Se reforma el artículo 5, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 5. Servicios prestados por particulares bajo régimen de gestión indirecta. *Valor que le corresponde a las empresas particulares autorizadas bajo régimen de gestión indirecta por la Empresa Portuaria Quetzal, establecidos en los artículos 2, 3 y 4 de la presente tarifa, por los servicios prestados.

1275	Practicaje y/o remolcaje, por maniobra.		Practicaje	Remolcador Clase B con tiro punto fijo menor a 30 Tons.	Remolcador Clase A con tiro punto fijo menor a 45 Tons.	Remolcador Clase A+ con tiro punto fijo mayor a 45 Tons.
	1276	Buques exclusivos de pasaje mayor de 15,000 TRB.	225.00	450.00	720.00	720.00
	1277	Buques exclusivos de pasaje menor de 15,000 TRB por cada TRB.	0.015	0.03	0.05	0.05
	1278	Buques hasta 15,000 TRB por cada TRB.	0.015	0.05	0.08	0.11
	1279	Buques mayores de 15,000 TRB.	225.00	700.00	1,150.00	1,670.00
	1280	Remolcaje fuera de la zona de abrigo, por maniobra.	-	-	1,440.00	2,070.00
	1281	Remolcaje fuera de la zona de abrigo, buques hasta 15,000 TRB por cada TRB.	-	0.06	0.10	0.14
	1282	Remolcaje máximo facturable, buques menores de 15,000 TRB, por remolcador, por maniobra.	-	780.00	780.00	780.00
1300	Otros servicios de remolcaje o transporte.					
	1301	Remolcaje especial, por hora.			1,034.00	1,200.00
	1302	Remolcaje en apresto abarloado, por hora.			690.00	800.00
	1303	Embarcación transportando carga especial, por hora.				500.00

1325	Otros servicios de pilotaje.		
	1326	Pilotaje especial, por hora.	225.00
	1327	Estadía de práctico a bordo de buque, por hora.	25.00
1350	Amarre y Desamarre.		
	1351	Amarre, desamarre, conexión y desconexión fuera zona de abrigo, por hora.	360.00
	1352	Conexión y desconexión dentro de la zona de abrigo, por hora.	360.00
	1353	Supervisión de conexión y tubería dentro de la zona de abrigo, por hora.	63.75
1375	Servicio de Lancha.		
	1376	Lancha para servicios varios, dentro de la zona de abrigo.	90.00
	1377	Lancha para servicios varios, fuera de la zona de abrigo.	150.00
	1378	Lancha piloto dentro de la zona de abrigo, por maniobra.	90.00
	1379	Lancha piloto fuera de la zona de abrigo, por maniobra..	150.00

1400	Carga / Descarga y manejo, por TM.		TPEC	MC
	1401	Granel sólido, en Muelle Comercial.	-	1.03
	1402	Granel sólido ensacado en el muelle.	-	1.03
	1403	Carbón mineral, en Terminal Portuaria Especializada.	-	4.86
	1404	Liquido en muelle tipo Dolphin.	-	4.00
	1405	Clinker en muelle tipo Dolphin.	-	4.00
	1406	Carga en banda transportadora.	-	3.37
	1407	Descarga en banda transportadora.	-	3.37
	1408	Carga en paletas o jumbos.	-	1.55
	1409	Carga en sacos de importación.	-	2.90
	1410	Carga en sacos de exportación.	-	2.07
	1411	Trasiego de carga en sacos en barcaza, por TM.	-	1.03
	1412	Hierro.	-	1.56
	1413	Carga no especificada.	-	3.10
	1414	Productos de pesca.	-	3.60
	1415	Vehículos descarga unidad roll on / roll off.	-	3.62
	1416	Vehículos manejados como bultos, por TM.	-	3.10
	1417	Contenedores, por unidad.	8.62	8.62
	1418	Chasis, plataforma o furgón vacío o lleno.	10.97	10.97
	1419	Otros combustibles sólidos en terminal privada.	-	4.86
	1420	Otros minerales sólidos en muelle comercial y terminal privada.	-	4.86
	1421	Minerales de extracción nacional para exportación.	-	3.56
1425	Reestiba.		TPEC	MC
	1426	Carga por TM.	-	3.10
	1427	Vehículos, por unidad.	-	2.07
	1428	Contenedor, por unidad.	8.62	8.62
	1429	Pontones o pinbox, por unidad.	8.62	8.62
1450	Movimiento a bordo.		TPEC	MC
	1451	Por TM.	-	4.65
	1452	Contenedor con equipo del buque, por unidad.	19.14	19.14
	1453	Contenedor con equipo de tierra, por unidad.	8.62	8.62
	1454	Pontones o pinbox, por unidad.	8.62	8.62
1475	Transbordo.		TPEC	MC
	1476	Carga, por TM.	-	3.10
	1477	Vehículos, por unidad.	-	2.07
	1478	Contenedor, por unidad.	8.62	8.62
1500	Llenar o vaciar contenedores		TPEC	MC
	1501	Vaciado o llenado carga general, por TM en horario ordinario.	10.98	10.58
	1502	Vaciado o llenado de vehículos, por unidad en horario ordinario.	67.57	64.76
	1503	Vaciado o llenado 10 TM mínimo, en horario ordinario.	168.96	105.84
	1504	Vaciado o llenado de vehículos, por unidad en horario extraordinario.	101.32	-
	1505	Vaciado o llenado 10 TM mínimo, horario extraordinario.	253.44	-
	1506	Recibo / Entrega de carga general en la estación de servicio a la carga (CFS) por ton, mínimo 5 ton.	3.80	-
	1507	ITR para contenedor de 20' o 40' Directo de contenedor a furgón o viceversa, por contenedor.	201.00	-
	1508	Preparación de pedido, por TM, mínimo 5 ton.	9.00	-
	1509	Conexión / Desconexión de refrigerados en patio de almacenaje o terminal, por contenedor.	8.44	-
	1510	Conexión / Desconexión de refrigerados a bordo de buque, por contenedor.	8.44	-
	1511	Monitoreo, por contenedor, por día.	6.60	-
1525	Báscula por servicio.		3.00	3.00
	1526	Peso bruto verificado, certificación contenedor lleno exportación, (VGM).	8.45	8.45
1550	Servicios submarinos e hidrográficos.			MC / TPEC
	1551	Monitoreo y videograbación, por hora.		1,000.00
	1552	Fotografía a color, por servicio.		400.00
	1553	Inspección submarina dentro de la zona de abrigo, por hora.		162.50
	1554	Inspección submarina fuera de la zona de abrigo, por hora.		243.75
	1555	Trabajos sabmarinos dentro de la zona de abrigo, por hora.		500.00
	1556	Trabajos submarinos fuera de la zona de abrigo, por hora.		750.00
	1557	Llenado de botellas de aire comprimido, por unidad.		7.50
	1558	Levantamiento batimétrico, por hora.		850.00
	1559	Carta batimétrica.		25.00
	1560	Levantamiento topográfico y geodésico.		250.00
1575	Alquiler de equipo, por hora.		TPEC	MC
	1576	Montacargas hasta de 2.5 TM.	17.16	15.60
	1577	Montacargas de más de 2.5 TM a 5 TM.	36.96	33.60
	1578	Montacargas de más de 5 TM a 10 TM.	45.54	41.40
	1579	Montacargas de más de 10 TM a 15 TM.	75.90	69.00
	1580	Montacargas de más de 15 TM.	92.40	84.00
	1581	Montacargas con equipo prensa bobinas.	75.90	69.00
	1582	Portacontenedores para contenedores llenos.	110.22	100.20
	1582.1	Portacontenedores para contenedores llenos, por movimiento.	10.20	10.20
	1583	Portacontenedores para contenedores vacíos.	91.08	82.80
	1583.1	Portacontenedores para contenedores vacíos, por movimiento.	8.28	8.28
	1584	Tractor de arrastre.	23.10	21.00
	1585	Cabezal de terminal.	34.32	31.20
	1585.1	Cabezal de terminal, Por movimiento.	3.12	3.12
	1586	Vagoneta.	5.94	5.40
	1587	Plataforma.	8.58	7.80
	1587.1	Plataforma, Por movimiento.	0.78	0.78
	1587.2	Plataforma, Por hora, Por espera en rampa de revisión.	1.20	1.20
	1587.3	Pórtico.	112.20	-
	1588	Spreader para contenedores.	21.78	19.80
	1589	Almeja.	17.16	15.60
	1590	Equipo de construcción.	28.38	25.80
	1591	Barredora.	16.50	15.00
	1592	Grúa de 6 TM.	40.26	36.60
	1593	Grúa de 18 TM.	66.00	60.00
1600	Grúa multipropósito		TPEC	MC
	1601	En graneles, por TM.		0.68
	1602	Por hora.		200.00
	1603	En modalidad de tándem mayor de 50 TM, por TM / Grúa.		68.00
	1604	Carga / Descarga de Contenedores.	65.00	31.50

1625	Trasiegos		TPEC	MC
	1626	Trasiegos de mezclas o aguas oleosas, por TM.	11.00	9.00
	1627	Trasiegos de basura, por TM.	12.67	12.67
1650	Prevención y protección contra derrames.		TPEC	MC
	1651	Prevención contra derrames, por día, menor de 10,000 TM * TM.	-	0.11
	1651.1	Prevención contra derrames, por día, mayor de 10,000 TM.	-	1.05
	1651.2	Prevención contra derrames.	192.00	-
	1652	Protección contra derrames con equipo especial, por hora.	1,100.00	800.00
	1653	Limpieza de muelle y recinto, por servicio.	75.00	75.00
1675	Cargo a favor de Programas de Seguridad, por contenedor.		TPEC	MC
	1676	Marchamo de seguridad y trazabilidad por contenedor.	3.80	3.60
	1677	Revisión no intrusiva por contenedor.	19.35	19.35
	1678	Revisión no intrusiva por TM.	-	1.35
	1679	Cargo a favor del Programa de Seguridad Portuaria, por TEU.	2.00	2.00
	1680	Cargo a favor del Programa de Seguridad Portuaria, por TM.	0.02	0.02
1700	Servicio de Revisión Intrusiva (Rampas de Revisión Particulares)		TPEC	MC
	1701	Servicio de Rampa de Revisión Intrusiva por contenedor de importación.	440.00	360.00
	1702	Servicio de Rampa de Revisión Intrusiva por contenedor de exportación.	336.00	256.00
	1703	Servicio de Rampa de Revisión Intrusiva de Antinarcóticos. Por contenedor de Importación y Exportación.	256.00	256.00
	1704	Revisión Por TM o fracción.	2.40	2.40
	1705	Inspección de carga en refrigerado, por contenedor, USO DE AREA ESPECIALIZADA ES OPCIONAL. Añadir cargo por tarifa # 825.	152.07	-
	1706	Inspección previaje, corta por contenedor (Movimiento interno no incluido).	42.24	-
	1707	Inspección previaje, Larga por contenedor (Movimiento interno no incluido).	46.44	-
	1708	Inspección o actividad permitida fallida por razones no atribuibles a TPEC.	140.40	-
1725	Plan de Ordenamiento Logístico del Transporte Terrestre de Empresa Portuaria Quetzal (POLTT-EPQ) / Patio de Recepción y Despacho (PRD)		TPEC / Unidad	MC / Unidad
	1726	Contenedores de Importación, Vía Indirecta, Selectivo Rojo.	171.00	171.00
	1727	Contenedores de Importación, Vía Indirecta, Selectivo Verde.	138.60	138.60
	1728	Contenedores de Importación, Vía Directa, Selectivo Rojo o Verde.	90.00	90.00
	1729	Contenedores de Exportación, Vía Directa o Indirecta, Selectivo Rojo o Verde.	90.00	90.00
	1730	EIR.	5.71	5.71

ARTÍCULO 6. Reformas al Reglamento.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente acuerdo debidamente aprobado por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la Autoridad Administrativa Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, deberá emitir las reformas al Reglamento del Pliego tarifario, así como las normativas legales que sean necesarias para la efectiva aplicación de las tarifas y hacerlo de conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 7. De la Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. ----------

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL – GUATEMALA, C.A. – JUNTA DIRECTIVA

MGTR. ADIEL RICARDO MONTERROSO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA

LIC. LUIS MANUEL RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO GENERAL

JD-04-10-2025 –APROBACIÓN REFORMA AL PLIEGO TARIFARIO

(316755)–10–marzo

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 104-2025

Guatemala, 21 de febrero de 2025

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo Gubernativo Número 929-91 de fecha 11 de diciembre de 1991 del Presidente de la República, se reconoció la personalidad jurídica de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA "EVANGÉLICA MONTE SINAÍ PENTECOSTÉS".**

CONSIDERANDO

Que la Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la referida Iglesia Evangélica, solicitó a este Ministerio, la modificación de las bases constitutivas incluyendo el cambio de su denominación la **IGLESIA "EVANGÉLICA MONTE SINAÍ PENTECOSTÉS"**; habiéndose emitido dictamen favorable por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, por lo que es procedente emitir la disposición legal que en derecho corresponde.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 27 literal m); y, 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República Guatemala; 15 numeral 1; 16, 17 y 2 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República de Guatemala, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar la modificación de las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA "EVANGÉLICA MONTE SINAÍ PENTECOSTÉS"** incluyendo el cambio de su denominación a **IGLESIA EVANGÉLICA MISIÓN CENTRAL MONTE SINAÍ PENTECOSTÉS,** de conformidad con la Escritura Pública Número 7 de fecha 22 de febrero de 2024, autorizada en la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, por el Notario Carlos Pivaral González.

Artículo 2. La modificación de mérito deberá anotarse en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.